

# Concejo Provincial de Puno

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## ACUERDO DE CONCEJO N° 015-2024-C/MPP

Puno, 19 de marzo de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.



**VISTO:** En sesión ordinaria de Concejo Municipal del 18 de marzo de 2023, la Carta N° 04-2024-MPP/JPGSA/SR, el Pedido N° 01-2024-MPP/CODUYT de fecha 13 de marzo de 2024 de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Transportes sobre "SE DISPONGA MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL, QUE EL SEÑOR PROCURADOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO, INICIE UN PROCESO DE COMPETENCIA ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES"; y,

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

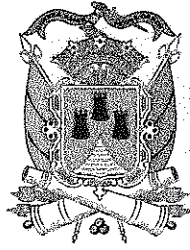


Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y en el ejercicio de sus funciones con independencia de las demás entidades del estado, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, el artículo 41° de la precitada Ley, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante el Pedido N° 01-2024 del 13 de marzo de 2024, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, integrado por el Dr. Salvador Hancco Aguilar, Mvz. Arturo Mamani Pandia y el Lic. Lizardo Rojas Bustinza, Regidores miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, sostienen y solicitan lo siguiente: "Que el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Puno plantee ante el Tribunal Constitucional una demanda competencial, por menoscabo de las competencias de la Municipalidad Provincial de Puno en contra del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, actualmente la Contraloría General de la República viene cuestionando la competencia de la Municipalidad, bajo los siguientes argumentos: "Del informe de Control Específico con la documentación proporcionada por la Entidad relacionada a las recaudaciones provenientes de las multas de papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito impuestas por la Policía Nacional de Perú para que la entidad continúe con el procedimiento de sanción y efectúe su recaudación, conforme al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se evidenció que servidores y funcionarios de la Entidad (Municipalidad Provincial de Puno) presentaron, tramitaron y sustentaron la propuesta de Ordenanza Municipal que otorgó el beneficio de exoneración parcial de multas por infracciones al Código de Tránsito, asimismo, el Concejo Municipal



## Concejo Provincial de Puno

dictaminó, debatió y aprobó por mayoría dicha propuesta de ordenanza que beneficio a aquellos infractores que tenían papeletas de infracción (leve, grave y muy graves), por el periodo de ciento veinte (120) días hábiles, pese a que la normativa vigente, no regulaba tal exoneración parcial, además, la Municipalidad no contaba con la competencia para aprobar exoneraciones parciales a las multas por infracciones de tránsito dentro de sus atribuciones, conllevando a que se emita, publique y ejecute la Ordenanza Municipal N° 110-2022-C/MPP de fecha 11 de enero de 2022, lo que habría generado perjuicio al Estado, al invadir ilegalmente la esfera de las funciones y atribuciones que corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones”;

Que, el inciso 8) del artículo 195° de la Constitución Política del Estado señala que: Los gobiernos locales son competentes para: Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito;

Que, las municipalidades provinciales, conforme a lo dispuesto en los artículos 73°, 75° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ejercen funciones en vialidad, tránsito, circulación y transporte público, los cuales son concordantes con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley 27181, Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, conforme al cual las municipalidades provinciales tienen facultades normativas, de gestión y de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre;

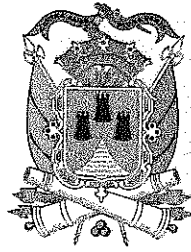
Que, en tal sentido, de las normas citadas se desprende que los diferentes niveles de Gobierno tienen competencias compartidas en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; razón por la que, el artículo 15° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala no solo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sino también a los Gobiernos regionales y locales, como autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de las competencias de gestión de las municipalidades provinciales señala: “[...] i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; sin embargo, el artículo 16° de la misma norma, cuando se refiere a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no le asigna competencias para recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;

Que, de igual forma respecto a las competencias de las municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre, el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, señala que son competencias de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito terrestre: b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;

Que, en tal sentido, el único ente que puede resolver y esclarecer un conflicto de competencia es el Tribunal Constitucional y resulta que en el cobro de multas por papeletas de tránsito no ha emitido ningún pronunciamiento. A tal punto que la ordenanza con rango de ley emitida por el Concejo Municipal de esta Municipalidad Provincial de Puno, cuya competencia es cuestionada por la Contraloría General de la República no ha sido sometida por el Poder Ejecutivo a un Proceso de Inconstitucionalidad o Proceso Competencial. Al respecto, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ha establecido en su artículo 22° que los CONFLICTOS DE COMPETENCIA entre distintas autoridades de transporte o de tránsito terrestre, serán dirimidos por el Tribunal Constitucional, de acuerdo a su Ley Orgánica, salvo que las partes en conflicto acuerden someterse a un arbitraje. Esto concuerda con lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Bases de la Descentralización que prescribe que: Los conflictos de competencia que se generen entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales o los gobiernos locales, y entre estos últimos en forma indistinta, se resuelven ante el Tribunal Constitucional, de acuerdo a su Ley Orgánica;





## Concejo Provincial de Puno

Que, de igual forma el artículo 127° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "CONFLICTOS DE LAS MUNICIPALIDADES. Los conflictos de competencia que surjan entre las municipalidades, sean distritales o provinciales, y entre ellas y los gobiernos regionales o con organismos del gobierno nacional con rango constitucional son resueltos por el Tribunal Constitucional de acuerdo a su ley orgánica (...).";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, señala que la defensa de los intereses del Estado en juicio, implicando ello todo tipo de controversias que son resueltas tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, está a cargo de un Procurador Público para que ejerza dicha función con responsabilidades inherentes establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros;

Que, el artículo 29° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente.

En consecuencia, siendo atribución del Concejo Municipal el plantear conflictos de competencia, conforme a lo previsto en el artículo 9 numeral 31) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el Voto por MAYORIA de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta del concejo municipal; emitió el siguiente;

### ACUERDO:


**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR** al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Puno bajo responsabilidad, para que, en defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Puno, plantee ante el Tribunal Constitucional una demanda competencial, por menoscabo de las competencias de la Municipalidad Provincial de Puno en contra del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por los argumentos vertidos en la parte considerativa del presente acuerdo de concejo municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** al Procurador Público Municipal, el cumplimiento del presente acuerdo, debiendo dar cuenta al Pleno del Concejo Municipal, de las actuaciones que realice en virtud de la presente autorización.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y a la Procuraduría Pública Municipal para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación del Presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional: <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
Abog. Roberto Carlos Juárez Checa  
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
Lic. Javier Ponce Roque  
ALCALDE

